



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA ASOCIACION CIVIL "NO MAS HAMBRE"**

Entre La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en adelante la "CORTE", con domicilio en calle Avenida España 480, Capital, Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Presidente Dr. Dalmiro Garay Cueli , D.N.I 22.673.471; por otra parte, la Asociación Civil "No Más Hambre", representada en este acto por su presidenta, Sra. Jimena Gallardo, con DNI 25666759, domiciliada en Lafinur 3170 2 piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACIÓN, con domicilio legal en Calle Paz Soldan 4810 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma conjunta denominadas LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:** Que la Ley Nacional N° 27447, Ley de Transplante de Órganos, Tejidos y Células, denominada usualmente como "Ley Justina", sancionada en homenaje a Justina Lo Cane, la niña de 12 años que falleció el 22 de noviembre de 2017 a la espera de un corazón, tiene por objeto: regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el transplante y su seguimiento y, a partir de su reglamentación dispuesta el 26 de julio de 2018, quedó establecido que toda persona mayor de 18 años es donante de órganos o tejidos, salvo que haya dejado constancia expresa de lo contrario durante su vida.

Que la ASOCIACIÓN, tiene como misión principal hacer llegar a sectores vulnerables de la Argentina, asistencia en alimentos y medicina y, asimismo, promueve la concientización de esta ley, sobre la importancia de la donación de órganos, a través del proyecto CASA JUSTINA, el cual brinda asesoramiento y contención a las personas y familiares de pacientes en espera de donación de órganos, tratándose el proyecto de un modelo que se va replicando en distintas provincias de la Argentina.

En la Provincia de Mendoza, La primera CASA JUSTINA, se está construyendo en el departamento de Las Heras, con el fin de asistir a todas las personas que estén en el período de transplante o pos transplante y contención a familiares de las mismas.

Que resulta de interés común de las partes generar mecanismos que propendan a promover, facilitar y fortalecer el acceso a derechos básicos por parte de la ciudadanía, especialmente de los sectores socioeconómicamente vulnerables y que se encuentren atravesando la referida situación de salud descripta.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio marco integrado por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio marco tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, las que en el marco de sus respectivas funciones, implementarán actividades y proyectos en conjunto, labores e intercambio de información.

**SEGUNDA:** A los efectos previos en el presente convenio marco, las acciones y proyectos que se implementen, serán materia de instrumentación específica mediante actas complementarias, en las cuales se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los recursos humanos y técnicos, así como cualquier otro aporte necesario y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

**TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio marco, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

**CUARTA:** A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio marco, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por una representante de cada una de ellas.

En este acto, se designa como representante de la Unidad de Coordinación por EL PROCURADOR al Secretario Legal y Técnico de la Procuración General Dr. José Agustín Flores Cáceres y por LA ASOCIACIÓN, a su Presidenta o quien oportunamente ésta designe.

**QUINTA:** Este convenio marco no limita el derecho de las partes a formalizar convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas, que tengan a fines análogos.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**SEXTA:** El presente convenio marco no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada acta complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.

**SÉPTIMA:** Para el caso de controversias derivadas de la aplicación del presente convenio marco o de las actas complementarias que se suscriban, de conformidad con las reglas de la buena fe, las partes se comprometan a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y, para el supuesto que se pudiere arribar a una solución consensuada, y se estime necesario judicializar el presente, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero contencioso administrativo de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**OCTAVA:** A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados arriba señalados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueran necesarias realizar.

**NOVENA:** El presente convenio marco comienza a regir a partir del día de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de 2 años, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a 30 días del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de rescindirlo.

**DECIMA:** El ejercicio de la facultad de rescindir del presente convenio marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

La rescisión del presente convenio marco no afectará a las actividades que se estuvieran cumpliendo en virtud de las actas complementarias que pudieran suscribirse, las que deberán continuar hasta su finalización salvo acuerdo en contrario.

A los efectos correspondientes y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los 17 (diecisiete) días del mes de mayo del 2021.-----

DALMIRO GARAY CUELI  
PRESIDENTE  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza